

AUTO NO. **Nº . 0 0 0 0 3 5** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA NIT 830.045.411-9 “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 4741 de 2005, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Situación Fáctica

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental a la bodega ubicada en la Calle 65 N° 8 -15, prolongación de la calle Murillo Sector Granabastos ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, de propiedad de la empresa **TREDI COLOMBIA LTDA** identificada con el NIT 830.045.411-9 representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE ALBAN DURAN** emitieron el Concepto Técnico N° 001152 de diciembre de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La bodega se encuentra en funcionamiento como sitio de almacenamiento temporal de sustancias químicas y residuos peligrosos, para luego exportar a territorio Europeo donde se le da una disposición final ambientalmente segura.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la Bodega de TREDI COLOMBIA LTDA, ubicada en la parte posterior del "Taller Herrera", ubicado sobre la Calle 65 No. 8-150 en la vía que conduce a Granabastos, en jurisdicción del Municipio de Soledad, se observó lo siguiente:

1.- La actividad productiva de la empresa TREDI COLOMBIA LTDA, no implica la utilización de recursos naturales: no hace ningún tipo de captación de agua, no genera vertimientos líquidos, ni emisiones atmosféricas que requieran monitoreos y caracterizaciones periódicas, pruebas o estudios especializados, así mismo no genera residuos peligrosos ni residuos sólidos ordinarios. La bodega permanece cerrada y sólo se habilita y/o se abre cuando se va a descargar o cargar una mercancía.

2.- La actividad de almacenamiento, aislamiento y embalaje es el servicio que presta TREDI COLOMBIA Ltda. En la bodega no se realiza ninguna operación de transvase de sustancias peligrosas, sólo se realiza ésta labor ocasionalmente cuando se presentan condiciones precarias del empaque, realizando en estos casos el adecuado empaque, almacenamiento y/o aislamiento en condiciones de seguridad.

3.- Existe una bodega más pequeña que se encuentra encerrada en muros de Asbesto cemento (ladrillos) con techo anclado y cubierta de láminas de zinc y se usa para el almacenamiento de equipos, herramientas, estibas, equipo contra incendio, equipo de protección personal (para el operador), canecas vacías (tanques), sacos de arena - utilizada como material absorbente en caso de derrames de residuos líquidos peligrosos.

4.- Se encontraron dos (2) contenedores vacíos los cuales están dotados con sellos de seguridad y rótulos de identificación o número de identificación (UN) de la clase o tipo de sustancia a almacenar, según la clasificación de las Naciones Unidas -ONU, en concordancia con la norma técnica NTC 1692 del ICONTEC, la Guía Ambiental para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos, adoptada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución No. 1023 del 28 de julio de 2005 y el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte, sobre Transporte de mercancías peligrosas.

5.- Se verificó que en la zona de cargue y descargue el piso está completamente impermeabilizado para evitar de esta manera posibles filtraciones al suelo y la contaminación de fuentes cercanas de agua subterráneas. Los patios traseros están pavimentados en concreto reforzado. Existen canales de desagüe para las aguas de escorrentías (lluvia); igualmente canales en concreto reforzado e impermeabilizado para conducir derrames de sustancias peligrosas a una piscina de contención. El canal hacia el depósito colector está provisto de dos válvulas de control que se pueden abrir o cerrar bien sea para remitir el paso de aguas lluvias, aguas residuales en caso de incendio, y sustancias líquidas peligrosas en caso de presentarse un derrame.

6.- La bodega cuenta con señalización de áreas y con equipo de protección de conformidad con las especificaciones fijadas en la Guía Ambiental para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.

16.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA: N.A.

17.- CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante la Resolución No. 000271 de 6 de Agosto 2007 Otorga una licencia ambiental a favor de TREDI COLOMBIA Ltda.

La CRA mediante Auto No. 01153 de 22 de octubre de 2008, establece unas obligaciones relacionadas con el Departamento de Gestión Ambiental.

AUTO NO. **Nº • 0 0 0 0 3 5** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA NIT 830.045.411-9 “

La Sociedad Comercial TREDI de COLOMBIA Ltda.-----→ Mediante Oficio radicado No. 05747 de 27 de agosto de 2008, informa y adjunta sistema de gestión ambiental de la compañía, empleado para operar la bodega TREDI en Soledad.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, por medio de la Resolución No. 000627 del 12/Agosto/2011 modifica la Resolución No. 000177 de 2011 que modifica una Licencia ambiental y dicta otras determinaciones a la empresa TREDI COLOMBIA LTDA.

La empresa TREDI COLOMBIA LTDA., está sujeta a cumplir con lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución No. 000177 de 2011, el cual continua vigente de conformidad con el artículo Segundo de Resolución No. 000627 del 12/Agosto/2011.

De la visita de inspección técnica practicada a las instalaciones de la empresa TREDI COLOMBIA LTDA. (Bodega de Almacenamiento de Residuos Peligrosos) se verifica el cumplimiento las normas de seguridad y recomendaciones establecidas en la Guía Ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos expedidas por MAVDT, de conformidad con el Artículo segundo de la Resolución No. 000177 de 2011 de la CRA.

La Sociedad Comercial TREDI de COLOMBIA Ltda., ha cumplido en buena forma con los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La CRA mediante Auto No. 001264 del 21/diciembre/2011, establece unos requerimientos a la empresa TREDI COLOMBIA LTDA. Concretamente relacionado con:

- a.- Plan de almacenamiento (control de inventario de sustancias químicas peligrosas).*
- b.- Plan de emergencias.*
- c.- Plan de evacuación.*
- d.- Plan de contingencia contra derrames o fugas.*
- E.- Plan de contingencia contra incendios, realización y evaluación de simulacros.*
- f.- Plan o procedimientos de control operacional para: Clasificación, etiquetado y rotulado, transporte, cargue y descargue, almacenamiento temporal, control de inventario, manipulación, inspección y mantenimiento de instalaciones de almacenamiento temporal de sustancias químicas y residuos peligrosos, manejo de residuos hasta el almacenamiento, etc.*
- g.- Plan o programa de Capacitación: cargue y descargue, almacenamiento, control de la contaminación y seguridad industrial, entre otros.*

La empresa no se ha notificado formalmente del Auto en comento.

18. - CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la Sociedad Comercial TREDI COLOMBIA LTDA., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

18.1- *El lugar o sector donde se encuentra ubicada la bodega de TREDI COLOMBIA LTDA, para el almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos está alejado de zonas densamente pobladas, de fuentes de captación de agua potable, de áreas inundables y de posibles fuentes externas de peligro.*

18.2- *Las instalaciones son adecuadas para el tipo de sustancias o residuos que se almacenan y presentan las siguientes características:*

La Sociedad Comercial TREDI de COLOMBIA, Cuenta con tres (3) áreas identificadas: 1-) Zona de cargue y descargue, 2-) Bodega de almacenamiento encerrada en muros y con cubierta y 3-) Patios con suelo firme y dique perimetral de confinamiento en donde se encuentran ubicados los dos (2) containers para almacenamiento, el depósito colector de líquido, y a la vez es usado como almacenamiento exterior para ciertas sustancias autorizadas por la norma ambiental (al momento de la visita no había almacenado ningún residuo).

18.3- *La Sociedad Comercial TREDI de COLOMBIA Ltda., ha cumplido en buena forma con los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

18.4- *La Sociedad Comercial TREDI de COLOMBIA Ltda., no se ha notificado formalmente del Auto No. 001264 del 21 de diciembre/2011. La bodega permanece cerrada y solo se habilita y/o se abre cuando se va a descargar o cargar una mercancía. No labora ningún empleado de manera permanente.*

Según la persona que atendió la visita la Dirección para correspondencia y notificación es: Carrera 9B # 117A-90 oficina 302 sector Santa Bárbara Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales

AUTO NO. **Nº • 0 0 0 0 3 5** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA NIT 830.045.411-9 “

del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Artículo 17 del decreto 4741 de 2005. Obligaciones del receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

AUTO NO. N^o • 0 0 0 0 3 5 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA NIT 830.045.411-9 “

Artículo 18. Responsabilidad del Receptor. El receptor del residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo

Parágrafo 1°. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

Parágrafo 2°. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 17. Obligaciones del receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 18. Responsabilidad del Receptor. El receptor del residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo

Parágrafo 1°. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

Parágrafo 2°. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

En merito de lo anterior y en procura de conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, se procederá a requerir a la empresa TREDI COLOMBIA LTDA con NIT 830.045.411-9, en el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el auto N° 001264 notificado mediante edicto N° 246 del 22 de mayo de 2012, en razón a ello, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **TREDI COLOMBIA LTDA** identificado con el NIT 830.045.411-9, representado legalmente por Carlos Felipe Alban Duran ò quien haga sus veces al momento de la notificación, en el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Ajustar o actualizar el Estudio de Impacto Ambiental de la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos, a fin de establecer medidas de seguridad para el manejo de residuos peligrosos de Compuestos Orgánicos Persistentes (COPs) , Mercurio, Níquel, Cadmio, metales pesados, residuos agroquímicos, sustancias agotadoras de capa de ozono residuos electrónicos. Específicamente se deben ajustar los siguientes planes:

AUTO NO. N^o • 0 0 0 0 3 5 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA NIT 830.045.411-9 “

- A- Plan de almacenamiento (control de inventario de sustancias químicas peligrosas)
- B-Plan de emergencias
- C-Plan de evaluación
- D-Plan de Contingencia contra derrames o fugas
- E- Plan de contingencia contra incendios, realización y evaluación de simulacros.
- G- Plan o programa de Capacitación: cargue y descargue, almacenamiento, control de la contaminación y seguridad industrial, entre otros.

Construir una unidad de descontaminación para trabajadores y visitantes (overoles, cubrezapatos, guantes, cascos, respiradores y anteojos)

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 FEB. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**